

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
09 SALVADOR ALVARADO Y ANGOSTURA



IEES
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES, GUBERNATURA DEL ESTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

--- En la ciudad de Guamúchil, Sinaloa siendo las 8:00 (ocho) horas del día miércoles 8 de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el 09 Consejo Distrital Electoral de, sito en Blvd. Rosales 277 Pte., se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Gubernatura del estado, así como la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo.

---Encontrándose presentes para dar cumplimiento a lo anterior en virtud de mantener sesión especial permanente el Lic. Santos Javier Álvarez Bórquez, Presidente, el Lic. Óscar Sánchez Félix, Secretario; y los Consejeros Ciudadanos, Lic. Felipe de Jesús Bojórquez Cota, Lic. Silvia Moreno Heredia, Lic. Teresa de Jesús Rosas Vilderrain, Lic. Cecilia Margarita Lugo Báez, Lic. Óscar Angulo Camacho y Lic. Cristo Emmanuel López Vizcarra; así como los CC. representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Marco Antonio López por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Dulce María Castro Heredia por el Partido del Trabajo, Lic. Meury Nicolasa Verduzco Espericueta por el Partido Nueva Alianza, Lic. Héctor Manuel García Salazar por el Partido Sinaloense, Lic. Karla Beatriz Durán Aguilar por el Partido Morena, Lic. Brenda Inzunza Acosta por el Partido Encuentro Social, Lic. Emilio Valdez Castro por el Ing. Fausto Inzunza Román, Candidato independiente a la Presidencia Municipal, Ing. Emilio García Saucedo, por el C. Luis Fernando García Aguirre, Candidato a Diputado por la vía independiente e Ing. Isaac Mauricio Peña Cañedo, por el Dr. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, candidato a gobernador por la vía independiente.

--- Enseguida, el presidente procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de cómputo, por lo que una vez realizado lo anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.

---A continuación se desarrolló el Cómputo de Diputados por el sistema de mayoría relativa dando lectura al acta de escrutinio y cómputo de las casillas siguientes:

456 básica, 456 contigua 1, 457 básica, 458 básica, 459 básica, 460 básica, 461 básica, 462 básica, 463 básica, 464 básica, 465 básica, 466 básica, 467 básica, 468 básica, 470 básica, 471 básica, 472 básica, 473 básica, 474 básica, 475 básica, 476 básica, 477 básica, 478 básica, 479 básica, 480 básica, 481 básica, 482 básica, 483 básica, 484 básica, 485 básica, 486 básica, 487

básica , 488 básica , 489 básica , 490 básica , 491 básica , 492 básica , 493 básica , 494 básica , 495 básica , 496 básica , 498 básica , 499 básica , 500 básica , 501 básica , 502 básica , 503 básica , 504 básica , 505 básica , 506 básica , 507 básica , 508 básica , 509 básica , 510 básica , 511 básica , 512 básica , 513 básica , 514 básica , 515 básica , 517 básica , 518 básica , 519 básica , 520 básica , 521 básica , 522 básica , 523 básica , 524 básica , 525 básica , 525 contigua 1, 526 básica , 527 básica , 529 básica , 530 básica , 531 básica , 532 básica , 533 básica , 534 básica , 535 básica , 536 básica , 537 básica , 538 básica , 539 básica , 539 contigua 1, 540 básica , 540 contigua 1, 541 básica , 542 básica , 543 básica , 544 básica , 545 básica , 546 básica , 547 básica , 548 básica , 549 básica , 550 básica , 551 básica , 552 básica , 553 básica , 554 básica , 555 básica , 556 básica , 557 básica , 558 básica , 559 básica , 560 básica , 561 básica , 562 básica , 3220 básica , 3220 contigua 1, 3220 contigua 2, 3221 básica , 3222 básica , 3222 contigua 1, 3222 contigua 2, 3223 básica , 3224 básica , 3224 contigua 1, 3224 contigua 2, 3225 básica , 3226 básica , 3227 básica , 3228 básica , 3229 básica , 3230 básica , 3231 básica , 3232 básica , 3233 básica , 3234 básica , 3235 básica , 3236 básica , 3237 básica , 3238 básica , 3239 básica , 3239 contigua 1, 3241 básica , 3242 básica , 3243 básica , 3244 básica , 3245 básica , 3246 básica , 3247 básica , 3248 básica , 3249 básica , 3250 básica , 3251 básica , 3252 básica , 3253 básica , 3254 básica , 3255 básica , 3256 básica , 3257 básica , 3258 básica , 3259 básica , 3260 básica , 3262 básica , 3263 básica , 3265 básica , 3267 básica , 3268 básica , 3269 básica , 3270 básica , 3271 básica , 3272 básica , 3273 básica , 3274 básica , 3275 básica , 3275 contigua 1, 3275 contigua 2, 3275 contigua 3, 3275 contigua 4, 3276 básica , 3276 contigua 1, 3277 básica , 3277 contigua 1, 3278 básica , 3279 básica , 3280 básica , 3281 básica , 3282 básica , 3283 básica , 3284 básica , 3285 básica , 3286 básica , 3287 básica , 3287 contigua 1, 3287 contigua 2, 3287 contigua 3, 3288 básica , 3289 básica , 3290 básica , 3291 básica , 3292 básica , 3293 básica , 3294 básica , 3295 básica , 3296 básica , 3297 básica , 3298 básica , 3299 básica , 3300 básica , 3301 básica , 3302 básica , 3303 básica , 3304 básica , 3305 básica , 3306 básica , 3307 básica , 3307 contigua 1, 3307 contigua 2, 3308 básica , 3309 básica , 3310 básica , 3311 básica , 3312 básica , 3313 básica , 3314 básica , 3315 básica , 3316 básica , 3317 básica , 3318 básica , 3319 básica , 3320 básica , 3321 básica , 3322 básica , 3323 básica , 3324 básica , 3325 básica , 3326 básica , 3327 básica , 3328 básica , 3329 básica , 3330 básica , 3331 básica , 3332 básica , 3333 básica , 3334 básica , 3335 básica , 3336 básica , 3337 básica , 3338 básica , 3339 básica , 3340 básica , 3341 básica , 3342 básica , 3343 básica , 3344 básica , 3345 básica , 3346 básica , 3347 básica , 3348 básica , 3349 básica , 3350 básica , 3351 básica , 3352 básica , 3353 básica , 3354 básica , 3355 básica , 3355 contigua 1, 3356 básica , 3357 básica , 3358 básica , 3359 básica , 3360 básica , 3361 básica , 3362 básica , 3363 básica , 3365 básica , 3366 básica , 3367 básica y 3368 básica.

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casillas 468 básica, 541 básica, 545 básica, 551 básica, 558 básica y 3350 básica, por haber presentando la casual de ley de que los votos nulos son mayores a la diferencia entre al primero y segundo lugar en la votación, y las 3323 básica y 3362 básica, que presentaron alteraciones que generaban dudas en los resultados, actualizándose los supuestos 2 y 6 del inciso e) del Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de cómputos en los consejos Distritales y/o Municipales, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de las casillas, dando como resultado: Casilla 468 básica; veintiseis votos para el Partido Acción Nacional, ciento cuarenta y un votos para el Partido Revolucionario Institucional, once votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, un voto para el Partido verde Ecologista de México, dos votos para el Partido Movimiento Ciudadano, seis votos para el

Partido Nueva Alianza, ciento cuarenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, cuatro votos para el partido Morena, diez votos para el Partido Encuentro Social, nueve votos para el C. Luis Fernando García Aguirre y cinco votos nulos. Casilla 541 básica; diez y nueve votos para el Partido Acción Nacional, sesenta y cinco votos para el Partido Revolucionario Institucional, setenta y seis votos para el Partido de la Revolución Democrática, diez y ocho votos para el Partido Verde Ecologista de México, cuatro votos para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, sesenta y tres votos para el Partido Sinaloense, seis votos para el Partido Morena, dos votos para el Partido Encuentro Social, dos votos para la Candidatura Común de Movimiento Ciudadano-Partido sinaloense, un voto para el Partido Encuentro Social y catorce votos nulos. Casilla 545 básica; doce votos para el Partido Acción Nacional, sesenta y cinco votos para el Partido Revolucionario Institucional, sesenta y un votos para el Partido de la Revolución Democrática, catorce votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Nueva Alianza, treinta y un votos para el Partido Sinaloense, tres votos para el Partido Morena, cinco votos para el Partido Encuentro Social y seis votos nulos. Casilla 551 básica; siete votos para el Partido Acción Nacional, cincuenta y dos votos para el Partido Revolucionario Institucional, cincuenta votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, treinta y dos votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Movimiento Ciudadano, tres votos para el Partido Nueva Alianza, veintidós votos para el Partido Sinaloense, un voto para el Partido Morena y un voto para el Partido Encuentro Social. Casilla 558 básica; ocho votos para el Partido Acción Nacional, setenta y tres votos para el Partido Revolucionario Institucional, diez y nueve votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido Verde Ecologista de México, tres votos para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, setenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, diez votos para el Partido Morena, dos votos para el Partido Encuentro Social, tres votos para el C. Luis Fernando García Aguirre y seis votos nulos. Casilla 3223 básica; treinta y cinco votos para el Partido Acción Nacional, cincuenta y cuatro votos para el Partido Revolucionario Institucional, tres votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, cinco votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Movimiento Ciudadano, cinco votos para el Partido Nueva Alianza, cuarenta y un votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, ocho votos para el Partido Encuentro Social, cincuenta votos para el C. Luis Fernando García Aguirre y nueve votos nulos. Casilla 3350 básica; treinta votos para el Partido Acción Nacional, ochenta y seis votos para el Partido Revolucionario Institucional, veintinueve votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido del Trabajo, cuatro votos para el Partido Verde Ecologista de México, trece votos para el Partido Movimiento Ciudadano, cuarenta y tres votos para el Partido Nueva Alianza, setenta votos para el Partido Sinaloense, veintiún votos para el Partido Morena, diez votos para el Partido Encuentro Social, un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano-Partido Sinaloense, cuatro votos para el C. Luis Fernando García Aguirre y veinticuatro votos nulos, y Casilla 3362 básica; veintiún votos para el Partido Acción Nacional, treinta y ocho votos para el Partido Revolucionario Institucional, un voto para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido Verde Ecologista de México, cuatro votos para el Partido Movimiento Ciudadano,

Mary Verduzco E.
Sergio
Duran Hernandez

KARUS DURAN
Duke Heredia

49

cincuenta y un votos para el Partido Nueva Alianza, veintiún votos para el Partido Sinaloense, un voto para el Partido Morena, tres votos para el Partido Encuentro Social, cuatro votos para el C. Luis Fernando García Aguirre y trece votos nulos.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Distrito 09, de los municipios de Salvador Alvarado y Angostura, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	6154	Seismil ciento cincuenta y cuatro
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	20764	Veintemil setecientos sesenta y cuatro
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3675	Tresmil seicientos setenta y cinco
PARTIDO DEL TRABAJO	546	Quinientos cuarenta y seis
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1044	Mil cuarenta y cuatro
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	655	Seiscientos cincuenta y cinco
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1809	Mil ochocientos nueve
PARTIDO SINALOENSE	14174	Catorce mil ciento setenta y cuatro
PARTIDO MORENA	1142	Mil ciento cuarenta y dos
ENCUENTRO SOCIAL	2049	Dosmil cuarenta y nueve
CANDIDATO INDEPENDIENTE	2611	Dosmil seiscientos once
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26	veintiseis
VOTOS NULOS	1525	Mil quinientos veinticinco
VOTACION TOTAL	56174	Cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procede a realizar la calificación y declaración de la **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 09**, en los términos de la fracción VI del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito 09, se advierte que la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el mayor número de votos, se realiza la siguiente:

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 155 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 09**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

--En consecuencia son Diputados por el Distrito 09, por el sistema de Mayoría Relativa, con cabecera en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, para el Período que comprende el 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre del 2018, los integrantes de la fórmula compuesta por los ciudadanos:

DIPUTADOS	
Propietario: JOSÉ SILVINO ZAVALA ARAUJO	Suplente: CARLOS ALBERTO AGUILAR MADUEÑO

--Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 155, fracción VI y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

---Enseguida, se abren las cajas en que se contienen los paquetes de las casillas especiales 463 especial 1 y 3273 especial 1, para extraer el de la elección de Diputaciones de representación proporcional y proceder en los términos de las fracciones I, II, y III del artículo 255 de la multicitada Ley, y a continuación, se procedió a sumar las cifras obtenidas según las fracciones IV y V del citado numeral, cuyo resultado se asienta en el acta correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	6230	Seismil doscientos treinta
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21040	Veintiumil cuarenta
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3691	Tresmil seiscientos noventa y uno
PARTIDO DEL TRABAJO	556	Quinientos cincuenta y

		seis
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1052	Mil cincuenta y dos
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	665	Seiscientos sesenta y cinco
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1843	Mil ochocientos cuarenta y tres
PARTIDO SINALOENSE	14386	Caorce mil trescientos ochenta y seis
PARTIDO MORENA	1182	Mil ciento ochenta y dos
ENCUENTRO SOCIAL	2089	Dosmil ochenta y nueve
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	cero
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	28	veintiocho
VOTOS NULOS	1541	Mil quinientos cuarenta y uno
VOTACION TOTAL	54303	Cincuenta y cuatromil trescientos tres

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procederá conforme lo establece el artículo 155, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---Conforme lo establece el artículo 254, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a continuación se procedió al desarrollo del Cómputo de la Elección de la Gubernatura del Estado, dando lectura al acta de escrutinio y cómputo de las casillas siguientes:

456 básica, 456 contigua 1, 457 básica, 458 básica, 459 básica, 460 básica, 461 básica, 462 básica, 463 básica, 464 básica, 465 básica, 466 básica, 467 básica, 468 básica, 470 básica, 471 básica, 472 básica, 473 básica, 474 básica, 475 básica, 476 básica, 477 básica, 478 básica, 479 básica, 480 básica, 481 básica, 482 básica, 483 básica, 484 básica, 485 básica, 486 básica, 487 básica, 488 básica, 489 básica, 490 básica, 491 básica, 492 básica, 493 básica, 494 básica, 495 básica, 496 básica, 498 básica, 499 básica, 500 básica, 501 básica, 502 básica, 503 básica, 504 básica, 505 básica, 506 básica, 507 básica, 508 básica, 509 básica, 510 básica, 511 básica, 512 básica, 513 básica, 514 básica, 515 básica, 517 básica, 518 básica, 519 básica, 520 básica, 521 básica, 522 básica, 523 básica, 524 básica, 525 básica, 525 contigua 1, 526 básica, 527 básica, 529 básica, 530 básica, 531 básica, 532 básica, 533 básica, 534 básica, 535 básica, 536 básica, 537 básica, 538 básica, 539 básica, 539 contigua 1, 540 básica, 540 contigua 1, 541 básica, 542 básica, 543 básica, 544 básica, 545 básica, 546 básica, 547 básica, 548 básica, 549 básica, 550 básica, 551 básica, 552 básica, 553 básica, 554 básica, 555 básica, 556 básica, 557 básica, 558 básica, 559 básica, 560 básica, 561 básica, 562 básica, 3220 básica, 3220 contigua 1, 3220 contigua 2, 3221 básica, 3222 básica, 3222 contigua 1, 3222 contigua 2, 3223 básica, 3224 básica, 3224 contigua 1, 3224 contigua 2, 3225 básica, 3226 básica, 3227 básica, 3228 básica, 3229 básica, 3230 básica, 3231 básica, 3232 básica, 3233 básica, 3234 básica, 3235 básica, 3236 básica, 3237 básica, 3238 básica, 3239 básica, 3239 contigua 1, 3241 básica, 3242 básica, 3243 básica, 3244 básica, 3245 básica, 3246 básica, 3247 básica, 3248 básica, 3249 básica, 3250 básica, 3251 básica, 3252 básica, 3253 básica, 3254 básica, 3255

Dulce Heredia,

Ksalo Duran

Mary Vardisco E.
Bryan Lozano J.

[Handwritten signatures and marks]

básica, 3256 básica, 3257 básica, 3258 básica, 3259 básica, 3260 básica, 3262 básica, 3263 básica, 3265 básica, 3267 básica, 3268 básica, 3269 básica, 3270 básica, 3271 básica, 3272 básica, 3273 básica, 3274 básica, 3275 básica, 3275 contigua 1, 3275 contigua 2, 3275 contigua 3, 3275 contigua 4, 3276 básica, 3276 contigua 1, 3277 básica, 3277 contigua 1, 3278 básica, 3279 básica, 3280 básica, 3281 básica, 3282 básica, 3283 básica, 3284 básica, 3285 básica, 3286 básica, 3287 básica, 3287 contigua 1, 3287 contigua 2, 3287 contigua 3, 3288 básica, 3289 básica, 3290 básica, 3291 básica, 3292 básica, 3293 básica, 3294 básica, 3295 básica, 3296 básica, 3297 básica, 3298 básica, 3299 básica, 3300 básica, 3301 básica, 3302 básica, 3303 básica, 3304 básica, 3305 básica, 3306 básica, 3307 básica, 3307 contigua 1, 3307 contigua 2, 3308 básica, 3309 básica, 3310 básica, 3311 básica, 3312 básica, 3313 básica, 3314 básica, 3315 básica, 3316 básica, 3317 básica, 3318 básica, 3319 básica, 3320 básica, 3321 básica, 3322 básica, 3323 básica, 3324 básica, 3325 básica, 3326 básica, 3327 básica, 3328 básica, 3329 básica, 3330 básica, 3331 básica, 3332 básica, 3333 básica, 3334 básica, 3335 básica, 3336 básica, 3337 básica, 3338 básica, 3339 básica, 3340 básica, 3341 básica, 3342 básica, 3343 básica, 3344 básica, 3345 básica, 3346 básica, 3347 básica, 3348 básica, 3349 básica, 3350 básica, 3351 básica, 3352 básica, 3353 básica, 3354 básica, 3355 básica, 3355 contigua 1, 3356 básica, 3357 básica, 3358 básica, 3359 básica, 3360 básica, 3361 básica, 3362 básica, 3363 básica, 3365 básica, 3366 básica, 3367 básica, 3368 básica, 463 especial 1 y 3273 especial 1.

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: Casillas 458 básica, 461 básica, 468 básica, 472 básica, 522 básica, 542 básica, 3257 básica, 3272 básica, 3275 contigua 1 y 3340 básica, por haber presentado la casual de ley de que los votos nulos son mayores a la diferencia entre al primero y segundo lugar en la votación, y Casillas 502 básica, 3223 básica y 3362 básica que presentaron alteraciones que generaban dudas en los resultados, por lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, actualizándose los supuestos 2 y 6 del inciso e) del Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de cómputos en los consejos Distritales y/o Municipales, dando como resultado el siguiente: Casilla 458 básica; diez y nueve votos para el Partido Acción Nacional, sesenta y ocho votos para el Partido Revolucionario Institucional, dos votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido Movimiento Ciudadano, sesenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, un voto para el Partido Encuentro Social, un voto para la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Partido Nueva Alianza y seis votos nulos. Casilla 461 básica; diez y ocho votos para el Partido Acción Nacional, ciento cincuenta y tres votos para el Partido Revolucionario Institucional, cinco votos para el Partido de la Revolución Democrática, tres votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Movimiento Ciudadano, ciento cincuenta y dos votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, dos votos para el Partido Encuentro Social, un voto para la Candidatura Común de los partidos Movimiento Ciudadano-PAS, cuatro votos para el Candidato Independiente C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y cuatro votos nulos. Casilla 468 básica; veintitrés votos para el Partido Acción Nacional, ciento cincuenta y cuatro votos para el Partido Revolucionario Institucional, seis votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, cuatro votos para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, ciento cincuenta y tres votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, cuatro votos para el Partido Encuentro Social, tres votos para el C.

Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y ocho votos nulos. Casilla 472 básica; diez y siete votos para el Partido Acción Nacional, ochenta y seis votos para el Partido Revolucionario Institucional, dos votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, dos votos para el Partido Verde Ecologista de México, cuatro votos para el Partido Movimiento Ciudadano, ochenta y dos votos para el Partido Sinaloense, tres votos para el Partido Morena, un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano-PAS, seis votos para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y diez votos nulos. Casilla 502 básica; veinte votos para el Partido Acción Nacional, doscientos veintinueve votos para el Partido Revolucionario Institucional, treinta votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, trece votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, ciento veinticinco votos para el Partido Sinaloense, un voto para el Partido Morena, veintiún votos para el Partido Encuentro Social, un voto para coalición PRI-Verde y diez votos nulos. Casilla 522 básica; diez votos para el Partido Acción Nacional, ochenta y ocho votos para el Partido Revolucionario Institucional, catorce votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido Verde Ecologista de México, tres votos para el Partido Movimiento Ciudadano, un voto para el Partido Nueva Alianza, ochenta y cinco votos para el Partido Sinaloense, cuatro votos para el Partido Morena, un voto para el Partido Encuentro Social y cuatro votos nulos. Casilla 542 básica; veinticinco votos para el Partido Acción Nacional, ciento sesenta y cuatro votos para el Partido Revolucionario Institucional, sesenta y nueve votos para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido del Trabajo, veintisiete votos para el Partido Verde Ecologista de México, diez y siete votos para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, ciento sesenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, seis votos para el Partido Morena, diez y seis votos para el Partido Encuentro Social, un voto la Coalición PRI-Verde, cinco votos para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y trece votos nulos. Casilla 3223 básica; diez y ocho votos para el Partido Acción Nacional, ochenta y tres votos para el Partido Revolucionario Institucional, un voto para el Partido de la Revolución Democrática, tres votos para el Partido Verde Ecologista de México, tres votos para el Partido Movimiento Ciudadano, un voto para el Partido Nueva Alianza, ochenta votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, cuatro votos para el Partido Encuentro Social y doce votos nulos. Casilla 3257 básica; 20 votos para el Partido Acción Nacional, setenta y un votos para el Partido Revolucionario Institucional, un voto para el Partido de la Revolución Democrática, un voto para el Partido Verde Ecologista de México, seis votos para el Partido Movimiento Ciudadano, tres votos para el Partido Nueva Alianza, sesenta y tres votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, un voto para el Partido Encuentro Social, un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano-PAS, un voto para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y tres votos nulos. Casilla 3272 básica; veintiséis votos para el Partido Acción Nacional, ochenta votos para el Partido Revolucionario Institucional, dos votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido del Trabajo, siete votos para el Partido Verde Ecologista de México, seis votos para el Partido Movimiento Ciudadano, cuatro votos para el Partido Nueva Alianza, ochenta y tres votos para el Partido Sinaloense, nueve votos para el Partido Morena, cuatro votos para el Partido Encuentro Social, un voto para la

Coalición PRI-Verde-Nueva Alianza, un voto para coalición PRI-Nueva alianza, diez votos para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y cinco votos nulos. Casilla 3275 contigua 1; cuarenta y tres votos para al Partido Acción Nacional, ciento veintiséis votos para el Partido Revolucionario Institucional, tres votos para el Partido de la Revolución Democrática, dos votos para el Partido Movimiento Ciudadano, diez votos para el Partido Nueva Alianza, ciento ocho votos para el Partido Sinaloense, diez votos para el Partido Morena, tres votos para Coalición PRI-Verde, nueve votos para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, un voto para candidatos no registrados y diez votos nulos. Casilla 3340 básica; cuarenta y dos votos para el Partido Acción Nacional, ochenta y tres votos para el Partido Revolucionario Institucional, ocho votos para el Partido de la Revolución Democrática, tres votos para el Partido del Trabajo, un voto para el Partido Verde Ecologista de México, cinco votos para el Partido Movimiento Ciudadano, dos votos para el Partido Nueva Alianza, ochenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, cinco votos para el Partido Morena, seis votos para el Partido Encuentro Social, dos votos para la Coalición PRI-Verde-Nueva Alianza y cuatro votos para el C. Francisco Frías Castro, y Casilla 3362 básica; diez y siete votos para el Partido Acción Nacional, cincuenta votos para el Partido Revolucionario Institucional, dos votos para el Partido de la Revolución Democrática, cinco votos para el Partido Verde Ecologista de México, tres votos para el Partido Movimiento Ciudadano, quince votos para el Partido Nueva Alianza, cuarenta y cuatro votos para el Partido Sinaloense, un voto para el Partido Morena, cinco votos para el Partido Encuentro Social, un voto para Coalición PRI-Nueva Alianza, un voto para el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y quince votos nulos.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	5179	Cinco mil ciento setenta y nueve
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	23924	Veintitrés mil novecientos veinticuatro
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2157	Dosmil ciento cincuenta y siete
PARTIDO DEL TRABAJO	348	Trescientos cuarenta y ocho
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	725	Setecientos veinticinco
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	860	Ochocientos sesenta
PARTIDO NUEVA ALIANZA	682	Seiscientos ochenta y dos

PARTIDO SINALOENSE	18939	Diez y ocho mil novecientos treinta y nueve
PARTIDO MORENA	1005	Mil cinco
ENCUENTRO SOCIAL	1030	Mil treinta
CANDIDATO INDEPENDIENTE	643	Seiscientos cuarenta y tres
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	24	veinticuatro
VOTOS NULOS	1318	Mil trescientos diez y ocho
VOTACION TOTAL	56834	Cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procederá conforme lo establece el artículo 155, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

--- A continuación se desarrolló el Cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa dando lectura al acta de escrutinio y computo de las casillas siguientes:

456 básica, 456 contigua 1, 457 básica, 458 básica, 459 básica, 460 básica, 461 básica, 462 básica, 463 básica, 464 básica, 465 básica, 466 básica, 467 básica, 468 básica, 470 básica, 471 básica, 472 básica, 473 básica, 474 básica, 475 básica, 476 básica, 477 básica, 478 básica, 479 básica, 480 básica, 481 básica, 482 básica, 483 básica, 484 básica, 485 básica, 486 básica, 487 básica, 488 básica, 489 básica, 490 básica, 491 básica, 492 básica, 493 básica, 494 básica, 495 básica, 496 básica, 498 básica, 499 básica, 500 básica, 501 básica, 502 básica, 503 básica, 504 básica, 505 básica, 506 básica, 507 básica, 508 básica, 509 básica, 510 básica, 511 básica, 512 básica, 513 básica, 514 básica, 515 básica, 517 básica, 518 básica, 519 básica, 520 básica, 521 básica, 522 básica, 523 básica, 524 básica, 525 básica, 525 contigua 1, 526 básica, 527 básica, 529 básica, 530 básica, 531 básica, 532 básica, 533 básica, 534 básica, 535 básica, 536 básica, 537 básica, 538 básica, 539 básica, 539 contigua 1, 540 básica, 540 contigua 1, 541 básica, 542 básica, 543 básica, 544 básica, 545 básica, 546 básica, 547 básica, 548 básica, 549 básica, 550 básica, 551 básica, 552 básica, 553 básica, 554 básica, 555 básica, 556 básica, 557 básica, 558 básica, 559 básica, 560 básica, 561 básica, 562 básica, 3220 básica, 3220 contigua 1, 3220 contigua 2, 3221 básica, 3222 básica, 3222 contigua 1, 3222 contigua 2, 3223 básica, 3224 básica, 3224 contigua 1, 3224 contigua 2, 3225 básica, 3226 básica, 3227 básica, 3228 básica, 3229 básica, 3230 básica, 3231 básica, 3232 básica, 3233 básica, 3234 básica, 3235 básica, 3236 básica, 3237 básica, 3238 básica, 3239 básica, 3239 contigua 1, 3241 básica, 3242 básica, 3243 básica, 3244 básica, 3245 básica, 3246 básica, 3247 básica, 3248 básica, 3249 básica, 3250 básica, 3251 básica, 3252 básica, 3253 básica, 3254 básica, 3255 básica, 3256 básica, 3257 básica, 3258 básica, 3259 básica, 3260 básica, 3262 básica, 3263 básica, 3265 básica, 3267 básica, 3268 básica, 3269 básica, 3270 básica, 3271 básica, 3272 básica, 3273 básica, 3274 básica, 3275 básica, 3275 contigua 1, 3275 contigua 2, 3275 contigua 3, 3275 contigua 4, 3276 básica, 3276 contigua 1, 3277 básica, 3277 contigua 1, 3278 básica,

3279 básica, 3280 básica , 3281 básica , 3282 básica , 3283 básica, 3284 básica, 3285 básica, 3286 básica, 3287 básica, 3287 contigua 1, 3287 contigua 2, 3287 contigua 3, 3288 básica, 3289 básica, 3290 básica, 3291 básica, 3292 básica, 3293 básica, 3294 básica, 3295 básica, 3296 básica, 3297 básica, 3298 básica, 3299 básica, 3300 básica, 3301 básica, 3302 básica, 3303 básica, 3304 básica, 3305 básica, 3306 básica, 3307 básica, 3307 contigua 1, 3307 contigua 2, 3308 básica, 3309 básica, 3310 básica, 3311 básica, 3312 básica, 3313 básica, 3314 básica, 3315 básica, 3316 básica, 3317 básica, 3318 básica, 3319 básica, 3320 básica, 3321 básica, 3322 básica, 3323 básica, 3324 básica, 3325 básica, 3326 básica, 3327 básica, 3328 básica, 3329 básica, 3330 básica, 3331 básica, 3332 básica, 3333 básica, 3334 básica, 3335 básica, 3336 básica, 3337 básica, 3338 básica, 3339 básica, 3340 básica, 3341 básica, 3342 básica, 3343 básica, 3344 básica, 3345 básica, 3346 básica, 3347 básica, 3348 básica, 3349 básica, 3350 básica, 3351 básica, 3352 básica, 3353 básica, 3354 básica, 3355 básica, 3355 contigua 1, 3356 básica, 3357 básica, 3358 básica, 3359 básica, 3360 básica, 3361 básica, 3362 básica , 3363 básica, 3365 básica, 3366 básica, 3367 básica, 3368 básica.

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: Casillas 3223 básica y 3245 básica, las cuales presentaron alteraciones en las actas, actualizándose los supuestos 2 y 6 del inciso e) del Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de cómputos en los consejos Distritales y/o Municipales, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de las dos Casillas, dando como resultado el siguiente: Casilla 3223 básica; treinta y dos votos para el Partido Acción Nacional, ciento quince votos para el Partido Revolucionario Institucional, dos votos para el Partido de la Revolución Democrática, tres votos para el Partido Verde Ecologista de México, un voto para el Partido Movimiento Ciudadano, tres votos para el Partido Nueva Alianza, treinta y ocho votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Encuentro Social, seis votos para el Ing. Fausto Inzunza Román y once votos nulos, y Casilla 3245 básica; diez y nueve votos para el Partido Acción Nacional, setenta y cinco votos para el Partido Revolucionario Institucional, siete votos para el Partido de la Revolución Democrática, siete votos para el Partido del Trabajo, tres votos para el Partido Verde Ecologista de México, dos votos para el Partido Movimiento Ciudadano, veintiocho votos para el Partido Sinaloense, dos votos para el Partido Morena, tres votos para el Partido Encuentro Social, cuatro votos para el Ing. Fausto Inzunza Román y cuatro votos nulos.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	4145	Cuatromil ciento cuarenta y cinco

PARTIDO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO	17037	Diez y siete mil treinta y siete
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		1148	Mil ciento cuarenta y ocho
PARTIDO DEL TRABAJO		391	Trescientos noventa y uno
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		370	Trescientos setenta
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		424	Cuatrocientos veinticuatro
PARTIDO NUEVA ALIANZA		560	Quinientos sesenta
PARTIDO SINALOENSE		5272	Cinco mil doscientos setenta y dos
PARTIDO MORENA		645	Seiscientos cuarenta y cinco
ENCUENTRO SOCIAL		1039	Mil treinta y nueve
CANDIDATO INDEPENDIENTE		477	Cuatrocientos setenta y siete
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS		31	Treinta y uno
VOTOS NULOS		846	Ochocientos cuarenta y seis
VOTACION TOTAL		32385	Treinta y dos mil trescientos ochenta y cinco

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procede a realizar la calificación y declaración de la **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, en los términos de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

-- Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, se advierte que la Planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo el mayor número de votos, se realiza la siguiente:

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

--En consecuencia son Presidente Municipal, Sindico Procurador y Regidores del Municipio de Salvador Alvarado por el sistema de Mayoría Relativa, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los integrantes de la Planilla compuesta por los ciudadanos:

PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLO MARIO ORTIZ SÁNCHEZ
SINDICO PROCURADOR Propietario ROSARIO DÍAZ LÓPEZ	Suplente MARÍA OFELIA INZUNZA INZUNZA
REGIDORES Propietarios 1.- LEOBARDO LÓPEZ MONTOYA 2.- ALMA ROSA GAXIOLA CAMACHO 3.- JOSÉ ANTONIO GALLARDO ANGULO 4.- ISELA ANGULO PAYÁN 5.- SAMUEL LÓPEZ ANGULO 6.- DANIELA MEZA LUGO 7.- JORGE LUIS SOSA VALENZUELA 8.- YANET YAZMÍN VERDUZCO ESPERICUETA	Suplentes 1.- FRANCISCO LUGO OCHOA 2.- MÉLIDA AMPARO FAVELA LÓPEZ 3.- CÉSAR ALBERTO CRUZ ORTIZ 4.- EDNA CECILIA SANTIAGO OCHOA 5.- JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO 6.- CLAUDIA TELLES RUIZ 7.- JUAN CARLOS VEGA LUGO 8.- ZITLÁLIC BOJÓRQUEZ ARTEAGA

--Expidanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:

---PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral, una vez realizada la distribución de votos relativa a las candidaturas comunes, en acatamiento a lo previsto en el artículo 53 de los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de computo en los consejos distritales y municipales, se integra con los datos siguientes:

El Partido Acción Nacional obtuvo 4,145 (cuatro mil ciento cuarenta y cinco) votos lo que representa un 12.80 % de la votación total municipal; el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 17,037 (diecisiete mil treinta y siete) votos lo que representa un 52.61% de la votación total municipal; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 1,148 (mil ciento

[Handwritten signature]

cuarenta y ocho) votos lo que representa un 3.55% de la votación total municipal; el Partido del Trabajo obtuvo 391 (trescientos noventa y uno) votos lo que representa un 1.21% de la votación total municipal; el partido Verde Ecologista de México, obtuvo 370 (trescientos setenta) votos lo que representa un 1.15% de la votación total municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 424 (cuatro cientos veinticuatro) votos lo que representa un 1.31% de la votación total municipal; el partido Nueva Alianza, obtuvo 560 (quinientos sesenta) votos lo que representa un 1.73 % de la votación total municipal; el Partido Sinaloense obtuvo 5,272 (cinco mil doscientos setenta y dos) votos lo que representa un 16.28 % de la votación total municipal; el Partido Morena obtuvo 645 (seiscientos cuarenta y cinco) votos lo que representa un 2.00 % de la votación total municipal; el Partido Encuentro Social obtuvo 1,039 (mil treinta y nueve) votos lo que representa un 3.21 % de la votación total municipal; El Candidato independiente Fausto Inzunza Román, obtuvo 477 votos, lo que representa un 1.48% de la votación total municipal; En Candidatos no Registrados, 31 (treinta y uno) votos que equivalen a un 0.10%; también hubo 846 (ochocientos cuarenta y seis) votos nulos que equivalen a un 2.62%; sumando una votación municipal de 32,385 votos (treinta y dos mil trescientos ochenta y cinco) votos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos, los votos para candidatos no registrados, así como los votos depositados en favor del candidato independiente Fausto Inzunza Román, toda vez que, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para determinar la votación requerida para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos independientes, luego entonces la sumatoria de estos votos equivale a 1,354, Entonces, en el caso, se deducen los votos nulos, los depositados en favor de candidatos no registrados y los emitidos a favor del candidato independiente. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: El Partido del Trabajo, obtuvo 391 votos; El Partido Verde Ecologista de México, obtuvo 370 votos; Movimiento Ciudadano, obtuvo 424 votos, y por último el Partido Morena, obtuvo 645 votos; Luego entonces de la suma de los votos nulos, de los candidatos no registrados y en favor del candidato independiente y de los partidos antes mencionados se obtiene un total de 3,184 votos, mismos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 29,201 (veintinueve mil doscientos uno) votos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Enseguida, con base en el mismo artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 30 fracción I de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que la candidatura común integrada por los partidos políticos

[Handwritten signature]

Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es la que obtiene la mayoría, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 17,597 (diecisiete mil quinientos noventa y siete) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos de los partidos Acción Nacional que obtuvo 4,145 votos, del Partido de la revolución Democrática, que obtuvo 1,148 votos, del Partido Sinaloense que obtuvo 5,272 votos y del Partido Encuentro Social que obtuvo 1,039 votos, por lo que, resulta como suma votos de los partidos con votación minoritaria que alcanzaron el porcentaje mínimo, un total de 11,604 votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.

---Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en comento, son los siguientes: El Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense, y el Partido Encuentro Social, ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal.

---Se procede enseguida, conforme lo dispone el mismo Artículo 29 de la Ley, a calcular el VALOR DE LA ASIGNACIÓN. Este se integra por el número de votos que resultan de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan. Como quedó dicho la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA es de 11,604 (once mil seiscientos cuatro) votos y el número de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de Salvador Alvarado es de 5 (cinco).

Con dichos datos, al aplicar la operación correspondiente se obtiene la cantidad de 2,320 (dos mil trescientos veinte) como VALOR DE ASIGNACIÓN.

---Una vez concluidos los pasos previos establecidos en la Ley, se procede a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional consignada en el artículo 30 de la Ley en la materia, consistente en lo siguiente:

---"I. Se asignará una regiduría a cada partido que al menos haya obtenido el 3% de la votación municipal efectiva.

---II. Hecha la asignación anterior, se restará el valor de asignación a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo".

---El número de votos que a cada partido político quede, servirá para continuar la asignación de regidurías dividiéndolo entre el cociente natural que corresponda de acuerdo con el municipio y en caso necesario por restos mayores.

---De esta manera, conforme a la fracción I del artículo 30, les corresponde una regiduría a cada uno de los partidos siguientes: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Sinaloense y Partido Encuentro Social. Una vez asignadas las primeras 4 (cuatro) regidurías de representación proporcional, queda por asignar 1 (una) regiduría por representación proporcional.

---Realizada la asignación anterior, se procede a deducir el VALOR DE ASIGNACIÓN a la votación obtenida por cada partido político.

El Partido Acción Nacional obtuvo 4,145 votos, y por la asignación del primer regidor que le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,320 votos, por lo que le restan 1,825 votos para continuar en las siguientes etapas de asignación; El Partido de la Revolución Democrática obtuvo 1,148 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería restar a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,320 votos, operación que es imposible de efectuar, dado que su votación obtenida es menor al valor de asignación, en consecuencia, no le restan votos para continuar en las siguientes etapas de asignación; El Partido Sinaloense, obtuvo 5,272 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde, se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 2,320 votos, por lo que le restan 2,952 votos, para posteriores asignaciones; y por último el Partido Encuentro Social que obtuvo 1,039 votos, por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería de restar el valor de asignación equivalente a 2,320 votos, y en virtud de que resulta materialmente imposible realizar dicha operación, no le restan votos para participar en las siguientes etapas de asignación.

---De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 30 de la Ley, la siguiente asignación es la correspondiente a la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Este elemento se define, en el artículo 29 de la Ley citada, como la resultante de dividir la votación municipal efectiva, entre el número de regidurías de representación proporcional que hayan quedado pendientes de asignar después de haber realizado la asignación con base en el porcentaje mínimo.

---En consecuencia, tenemos como VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA la cantidad de 11,604 votos y el número de regidurías por asignar es 1 (una); al realizar la división entre la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA y el número de regidurías por asignar, el resultado que se convierte en el llamado COCIENTE NATURAL MUNICIPAL es de 11,604 votos.

---Con esa base se procede a integrar la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, y toda vez que esta equivale a 11,604 votos, en consecuencia, al tener el Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense un remanente de votos menor al que se requiere en esta etapa de asignación, que mínimamente debería de ser igual a la suma de 11,604 votos, deberá pasarse a la última etapa de asignación que corresponde a la que se determina con base en los restos mayores, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Ley

multicitada. De acuerdo con lo actuado previamente, falta por asignar una regiduría por el principio de representación proporcional. En atención la prelación establecida conforme al ordenamiento de los remanentes, de mayor a menor, entre el resto de la votación que queda al Partido Sinaloense después de haber participado en la distribución previa de los cargos en disputa, tenemos que a dicho partido le quedan 2,367 votos, en tanto que al Partido Acción Nacional le restan 1,240 votos, luego entonces se otorga al Partido Sinaloense una regiduría por el principio de representación proporcional en función de su resto de votos; con lo cual se agota el número de regidurías por repartir.

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye que fueron asignada 2 (dos) regidurías de representación proporcional al Partido Sinaloense, 1 (una) al Partido Acción Nacional, 1 (una) al Partido de la Revolución Democrática, y por último 1 (una) al Partido Encuentro Social, de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postuladas por dichos partidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden por el Partido Sinaloense a los ciudadanos HERIBERTO SÁNCHEZ CAMACHO e ILIANA KARINA MORAGA INZUNZA; por el Partido Acción Nacional se le asigna una regiduría de representación proporcional, que corresponde al ciudadano REYNALDO LEYVA DUARTE, por Partido de la Revolución Democrática una regiduría que corresponde al ciudadano OTONIEL GONZÁLEZ y por último una regiduría al Partido Encuentro Social que corresponde al ciudadano MAYTÉ FIGUEROA FÉLIX, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por los mencionados partidos políticos.

Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad

---Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente:

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Salvador Alvarado, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los ciudadanos siguientes:

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. FELIPE DE JESÚS BOJÓRQUEZ COTA





LIC. SILVIA MORENO HEREDIA

LIC. TERESA DE JESÚS ROSAS VILDERRAIN



LIC. CECILIA MARGARITA LUGO BÁEZ





LIC. ÓSCAR ANGULO CAMACHO

LIC. CRISTO EMMANUEL LÓPEZ VIZCARRA



REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

LIC. MARGARITA MARTÍNEZ DE LEÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. AMELIA RODELO PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



BRENDA LOPEZ D.

LIC. DULCE MARÍA CASTRO HEREDIA
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Dulce Heredia

**LIC. MEURY NICOLASA VERDUZCO
ESPERICUETA**
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Meury Verduzco E.

LA GARCIA

LIC. HÉCTOR MANUEL GARCÍA SALAZAR
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO SINALOENSE

LIC. KARLA BEATRIZ DURÁN AGUILAR
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO MORENA

KARLA DUEÑA

LIC. BRENDA INZUNZA ACOSTA
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. EMILIO VALDEZ CASTRO
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL ING. FAUSTO INZUNZA ROMÁN,
CANDIDATO INDEPENDIENTE A
PRESIDENTE MUNICIPAL

Emilio

ING. EMILIO GARCÍA SAUCEDA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL C. LUIS FERNANDO GARCÍA
AGUIRRE, CANDIDATO A DIPUTADO
POR LA VÍA INDEPENDIENTE

ING. ISAAC MAURICIO PEÑA CAÑEDO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS
CASTRO, CANDIDATO INDEPENDIENTE
A GOBERNADOR DE SINALAO

Isaac